



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 78-2022-03.00

Lima, 01 de junio de 2022

VISTO:

El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 32906462, el Memorando N° 355-2022-07.00 (01), de fecha 20 de mayo de 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas; informe N° 342-2022-07.03 (2), de fecha 19 de mayo de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Informe N° 326-2022-03.01, de fecha de mayo de 2022, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (1), la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (2) adjuntando el Informe N° 453-2022-24.00/MPM del 05.05.22, el Informe de Devolución N° 036-2022/KTV del 17.05.22 emitida por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido y/o exceso del contribuyente **CONSORCIO VIALE** identificado con **RUC 20607990736**, el Oficio N° 000159-2022-SUNAT/7P0000 del 31.03.2022 emitido por el Intendente Regional de Cajamarca - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe N° 000043-2022-SUNAT/7P0200 del 18.03.22, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO VIALE, RUC 20607990736			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32906462	2021/07	974947662	5,362.00
TOTAL S/			5,362.00

Fuente: SUNAT

Que, el Servicio Administrativo N° 4 del Texto Único de Servicio No Exclusivo – TUSNE del SENCICO, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008- 2021-02.00 del 18 de enero de 2021, establece que la Devolución de Pagos Indebidos y/o en Exceso inicia en SUNAT.

Que, el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, establece como uno de los requisitos para la presentación de la solicitud de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, poner a disposición en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado, la documentación y registros contables correspondientes.

Que, el requerimiento de documentación y/o registros contables a que se refiere el párrafo anterior, permite la verificación del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO;

Que, el numeral 5 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que es obligación de los administrados permitir el control, así como presentar los registros y libros contables y, demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas;

Que, de acuerdo a la evaluación de cumplimiento de requisitos para la Devolución de Pagos Indebidos y/o en Exceso por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, el 05 de abril de 2022 se notificó al contribuyente el Comunicado N° 017-2022-VIVIENDA/SENCICO-24.00-CC, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas a la contribución al SENCICO;

Que, habiéndose cumplido el plazo para dicha presentación, el contribuyente no cumplió con lo solicitado en el Comunicado, pese a que fue reiterado el 13 de abril de 2022, no cumpliendo tampoco con presentar lo requerido;

Que, la sola presentación de la solicitud no es suficiente para sustentar la presente devolución, máxime si se verifica que el contribuyente no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, lo que genera inconsistencias en los sistemas informáticos de SENCICO, por lo que no existen elementos suficientes para validar el monto solicitado y emitir pronunciamiento;

Que, se debe precisar que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 147 del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, del Texto del Decreto Supremo que aprueba el Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción establece que: *“(...) el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;*

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes mediante documento del visto (2), emite opinión técnica, recomendando la denegatoria de la solicitud de devolución de pagos indebido y/o exceso, dado que el contribuyente no ha presentado la documentación que se le requirió, de acuerdo a la verificación efectuada al contribuyente y lo dispuesto en el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, por lo expuesto corresponde denegar la Solicitud de Devolución de Pago en exceso presentada por el contribuyente **CONSORCIO VIALE** identificado con **RUC 20607990736**, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DENEGAR la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **CONSORCIO VIALE** identificado con **RUC 20607990736**, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC Caharin Alberto Caparó Jarufe
Gerente General
SENCICO